

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00010 00

Estando el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda frente a la reposición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, tras una revisión de las diligencias observa este fallador que le asiste razón a la togada frente a lo allí reseñado.

Al efecto, esta Célula Judicial por auto de enero 25 hogaño² no avocó el conocimiento de la causa por las razones allí expuestas y, en su lugar, propuso conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla; colisión que fue desatado mediante proveído adiado abril 21 de 2021³ por la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil en providencia AC1351-2021 bajo la ponencia del H. Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, en la cual se dispuso:

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, declara que el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), es el competente para seguir conociendo del presente proceso.

Consecuentemente, ordena enviar el expediente al citado despacho judicial e informar lo decidido a la otra autoridad jurisdiccional involucrada, haciéndole llegar copia de esta providencia. Oficiese.

Pese a ello, postreramente, la misma Corporación en providencia AC1865-2021 adiada mayo 19 de hogaño bajo la ponencia del H. Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo⁴, determinó en el mismo asunto lo siguiente:

DECISIÓN

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, **RESUELVE** el conflicto de competencia surgido entre los juzgados mencionados, determinando que al Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá corresponde conocer el juicio de expropiación promovido por la AGENCIA

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

¹ Archivo digital "12SolicitudReponerAuto".

² Archivo digital "05AutoNOAvoca".

³ Archivo digital "07AutoResuelveConflicto".

⁴ Archivo digital "09AutoDirimeConflictoDeCompetencia".

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, frente a
URBANIZACIÓN LAGOMAR LTDA. y la COMPAÑÍA DE JESÚS.

Devuélvase el expediente a dicha oficina y mediante
oficio infórmese de tal situación a la otra involucrada.

Al cariz de lo expuesto, bien pronto se columbra que el caso de marras, le fue asignado primeramente al homologó Juzgado 16 de Barranquilla acorde a lo sostenido en el primero de los proveídos, de ahí, que la determinación tomada por esta autoridad judicial en junio 22 de 2021⁵, aun cuando fue amparada en la orden dada por el Superior, deviene irregular pues dos despachos judiciales están conociendo simultáneamente un mismo proceso, ya que aquel avocó su conocimiento por auto de mayo 10 de esta anualidad acatando lo ordenado en el auto AC1351-2021, tal como se advierte de la reproducción digital allegada por la recurrente, por consiguiente, en salvaguarda de los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, el Despacho

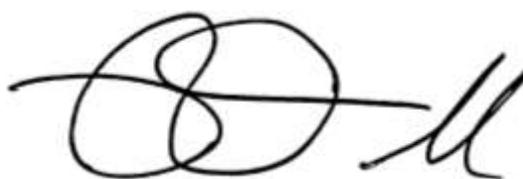
RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto emitido por este Juzgado en junio 22 de 2021.

2.- REMITIR el expediente digital, al **Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla** para lo de su competencia.

3.- OFICIAR a la **Secretaría de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia**, poniendo de presente esta decisión a fin de que la citada corporación tome los correctivos a que hubiere lugar en torno a la dualidad de reparto del conflicto de competencia que en esa Corporación se desató.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 058 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

6

⁵ Archivo digital "11AutoAvoca".

⁶ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de->

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac62f0d2b70b8131538ed68fb2283a29fe30e8393c7632bae98e353547130415**
Documento generado en 07/09/2021 05:48:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>